

## AL DEFENSOR DEL PUEBLO

D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con D.N.I XXXXXXXXXXXX con domicilio a efectos de notificaciones en Leganés, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX MADRID; en representación de la Asociación Ciudadanos por el Cambio.

Con arreglo a la legislación reguladora de la Institución del Defensor del Pueblo eleva la siguiente **QUEJA**:

1º.- Que la Asociación Ciudadanos por el Cambio está inscrita en el registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con registro número 29.086 y fecha 13 de diciembre de 2007

2º.- Que pone en conocimiento de esta Institución la demolición de la ermita del siglo XVI sita en la Finca de la Mora en Leganés-Madrid y desapareciendo todos los elementos decorativos y de mobiliario que contuvo el edificio de dicho siglo.

### Los hechos

El 7 de marzo de 2006 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Leganés concede Licencia de Obras para “consolidación de la edificación destinada a capilla, coro de la capilla y bodega, existentes en la finca fuente de La Mora, denegando la licencia para el resto de las actuaciones solicitadas”.

Amparándose en dicha licencia se puede comprobar, por las fotos que insertamos en nuestra web<sup>1</sup>, que la propiedad ha hecho desaparecer la ermita, así como la bodega y todo ello con el silencio municipal. Ha desaparecido toda la bodega con elementos de interés como los arcos originales, pilares, bóvedas y elementos decorativos.

La ermita ha sido demolida y han desaparecido todos los elementos decorativos y de mobiliario que contuvo el edificio del siglo XVI. El Ayuntamiento y la concejalía de Urbanismo son concededores de este hecho y no hemos visto que tomen medidas.

Ante esta situación caben varias interrogantes:

La primera: ¿Por qué esta ermita no está en el patrimonio municipal como bien histórico?

Y las siguientes en cuanto a la licencia de obras:

---

<sup>1</sup> [http://www.ciudadanosporelcambio.com/pdf/La\\_Ermita\\_de\\_la\\_Finca\\_de\\_la\\_Mora.pdf](http://www.ciudadanosporelcambio.com/pdf/La_Ermita_de_la_Finca_de_la_Mora.pdf)

- Qué seguimiento y fiscalización de las obras otorgadas por la licencia de obras lleva a cabo el Ayuntamiento.
- Si se conocía que era un edificio histórico y de interés cultural por qué no se puso cuidado a la hora del seguimiento de las obras.
- Si va a haber expediente de infracción y sancionador o va dormir el asunto en el cajón de los sueños.
- Si se va a tomar alguna medida de carácter ejemplarizante.

Esta es la otra parte del urbanismo, la de la falta de seguimiento y control de las obras, la del **desinterés por el patrimonio histórico**, que es de interés público.

No nos gustaría llegar a la conclusión de que el urbanismo de las recalificaciones urbanísticas y de los nuevos planes generales resulta de mayor interés para los responsables de urbanismo en el Ayuntamiento que el de la protección del Patrimonio Histórico, que forma parte de la Historia de Leganés y que debería mantener para el futuro de nuestra localidad.

## **LA HISTORIA DE LA ERMITA**

Las inmediaciones de la finca de la Mora es uno de los lugares con más raigambre de la actual ciudad. No en vano éste es uno de los dos sitios (el otro está en las inmediaciones del barrio de Arroyo Culebro) donde se han encontrado restos arqueológicos que determinan que éste lugar ya estaba poblado en la Edad del Cobre (2.500-1.800 a. de C.), en la Edad del Hierro (800-100 a. de C.), en la época carpetana y en tiempos de los fenicios, como se ha comprobado en los yacimientos arqueológicos descubiertos con motivo del movimiento de tierras para la construcción de la M-45.

Asentamientos humanos, pueblos y culturas que han pasado, a través de la Historia, por la Península Ibérica. Efectivamente, las características del lugar eran aptas para el establecimiento de una población. Sitio abundante en agua, en especial en aquellos parajes que estaban cruzados por los arroyos de Butarque, los manantiales de la Canaleja, la fuente de la Mora, de la Fuentehonda y otros arroyos menores, siendo las inmediaciones de las ermitas de Butarque, de la Mora y la zona de Overa, cercanas al arroyo Butarque, la cuna de los primeros asentamientos humanos en Leganar.

Leganés fue fundada en torno al año 1280 -presuponiendo la existencia anterior de algún núcleo visigodo y árabe- por vecinos procedentes de los poblados de Butaraque y Overa de donde al parecer, huían de las pestilencias y pestes que provocaban las lagunas. El desplazamiento de los habitantes de los alrededores de la finca de la Mora (Overa y Butaraque) hacia la parte más alta del término de la aldea da lugar a la constitución de Leganar, que fue lo que dio lugar al origen de la aldea de Leganés.

## **La ermita más antigua de Leganés**

Tres ermitas tenía Leganés en el siglo XVI, dos de ellas justo en los lugares donde trescientos años antes vivían los antiguos fundadores de Leganés: la ermita de Butarque, situada en la ribera del arroyo de Butarque y levantada en el año 1536; y la ermita de San Juan de Overa (ermita de la Mora), construida en 1528, era la ermita del antiguo poblado de Overa que a mediados del siglo XX estaba incluida dentro de una finca particular. Entre ambas ermitas compartían un cura que cobraba 60.000 maravedís, teniendo como ingresos los diezmos del lugar. La otra era la actual ermita de San Cristóbal, antigua ermita de la Soledad, cuya construcción se fecha hacia 1540.

En las Relaciones Topográficas de Felipe II, que se hicieron en Leganés en el año 1580 y en la contestación 56 se habla de esta ermita por los lugareños. En concreto esto es lo que decían de ella: *“en la ribera del arroyo de Butaraque...esta la iglesia de Nuestra Señora de Butaraque, despoblado e anexo a este lugar, e mas abaxo a tercio de legua junto al dicho arroyo ribera de el esta otra ermita descubierta, que llaman la iglesia de San Juan de Overa, anexo asimismo a este lugar, que tambien fue despoblado...”*

Las Descripciones de Lorenzana, doscientos años después (1787), recoge que existían en la villa, aparte de la iglesia parroquial de San Salvador, cuatro ermitas:

*“...La del Santísimo Cristo del Humilladero, inmediata al pueblo y camino de la anterior* (están hablando de la ermita de San Juan de Overa o ermita de la Mora).

También hace referencia a estas cuatro ermitas Tomás López en su Diccionario Geográfico de finales del siglo XVIII.

### **LA ERMITA DE LA FINCA DE LA MORA**

Esta ermita fue construida en 1528 y está situada en la finca de la Mora, siendo la primera que se construye en nuestra localidad. Se dice que es a esta ermita donde acudían los vecinos de Overa a los oficios religiosos.

Esta ermita debía estar incluida en el catálogo de inmuebles protegidos en aplicación de la Ley 10/1998, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, por cuya disposición adicional segunda quedan sometidos al régimen de protección de la Ley todas aquellas construcciones que contengan manifestaciones culturales, o religiosas como ermitas, iglesias, cementerios, etc.

Sobre esta ermita el Ayuntamiento debería haber actuado hace mucho tiempo, en el interés de protección de los bienes culturales de nuestro municipio, adquiriendo dicha ermita para el Patrimonio Municipal.

Todos conocemos el estado en el que está la ermita de Polvoranca y parece que los responsables locales están a la espera de que se caiga definitivamente y después a olvidar.

## **Legislación aplicable:**

Primero.- Esta ermita esta protegida en aplicación de la Ley 10/1998, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, por cuya disposición adicional segunda quedan sometidos al régimen de protección de la Ley todas aquellas construcciones que contengan manifestaciones culturales, o religiosas como ermitas, iglesias, cementerios, etc.

Segundo.- Art. 163. 3. 3.2 del Plan General Ordenación Urbana de Leganés.

Tercero.- Plan General Ordenación Urbana por la calificación medioambiental de la finca por estar en los márgenes del Arroyo Butarque.

### ***PLAN GENERAL DE ORDANACIÓN URBANA DE LEGANES***

#### *Artículo 163. Protección del patrimonio arqueológico*

##### *1. Objeto, definición y localización de áreas de interés*

*Estas condiciones tienen por objeto la protección y conservación de la riqueza arqueológica del municipio de Leganés para su debida exploración y puesta en valor, trabajos imprescindibles para un mejor conocimiento histórico del pasado del municipio. Dada la imposibilidad de una determinación exhaustiva de los restos arqueológicos hasta su definitivo descubrimiento, lo previsto en estas Normas Urbanísticas para la situación y calificación de las áreas de interés señaladas no debe considerarse inmutable sino, por el contrario, abierto a posibles ampliaciones y correcciones conforme avance la investigación y vayan aflorando los restos arqueológicos.*

*Los yacimientos arqueológicos existentes en el municipio de Leganés se regularán a través de estas Normas Urbanísticas; de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE 155 de 29-01-86); del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de Ley antes mencionada (BOE 24 de 28-01-86), por la que se regulan las prospecciones y excavaciones arqueológicas en el territorio de la Comunidad de Madrid.*

*De acuerdo con lo previsto en el art. 20 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, cuando se haya procedido a la declaración de Zonas Arqueológicas como Bienes de Interés Cultural, será obligatorio que el Municipio en que se encuentren redacten un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración, u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla las exigencias establecidas por la Ley. Siendo el Plan General una figura de planeamiento adecuada para regular, a través de su normativa, las actividades a desarrollar en las Zonas Arqueológicas incoadas como Bienes de Interés Cultural, se entenderá que, a la entrada en vigor de este documento, queda satisfecha la exigencia establecida por la Ley del Patrimonio Histórico Español, toda vez que el presente Capítulo contiene las disposiciones necesarias para asegurar la eficaz protección y tutela de los mencionados Bienes.*

##### *2. Valor arqueológico*

*Independientemente del valor económico de un hallazgo, así como de su valor urbanístico, social o estético, todo resto o pieza posee normalmente un valor intrínseco como tal hallazgo arqueológico. Por otra parte, los restos arqueológicos no solo corresponden a épocas lejanas sino que pueden considerarse como tales todos aquellos que, aún siendo de época contemporánea, aporten información valiosa de carácter etnográfico.*

##### *3. Áreas de interés: Zonas Arqueológicas*

*En el término municipal de Leganés, a los efectos de su protección arqueológica, se localizan dos zonas de interés en las que está probada la existencia de restos arqueológicos de valor relevante, tratándose de áreas que tienen incoado expediente de declaración de Bien de*

Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, de acuerdo con la Ley del Patrimonio Histórico Español. Se grafían en el presente Plan General en el plano "O. Áreas de Protección Arqueológica" a escala 1/10.000.

### 3.1. Lugar denominado "La Polvoranca".

*Situación: Suroeste del término municipal de Leganés.*

*Superficie: 3,9 km<sup>2</sup>*

*Delimitación: Plano de Estructura Orgánica del Territorio escala 1/10.000*

*Resolución: B.O.C.M. nº2, de 3 de enero de 1991*

### 3.2. Lugar denominado "Arroyo Butarque".

*Situación: Norte del término municipal de Leganés.*

*Superficie: 9,78 km<sup>2</sup>*

*Delimitación: Plano de Estructura Orgánica del Territorio escala 1/10.000*

*Resolución: B.O.C.M. nº303, de 21 de diciembre de 1990*

## 4. Normas de actuación y protección

a) Ante cualquier solicitud de obra que afecte al subsuelo, será obligatoria la emisión de informe arqueológico precedido de la oportuna excavación, que controlará toda la superficie afectada. La excavación e informe arqueológicos serán dirigidos y suscritos por técnico arqueólogo colegiado en el Ilustre Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Madrid, que deberá contar con un permiso oficial y nominal emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid (Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. B.O.E. 155 de 29-06-85 y el Real Decreto 111/1.986 de 10 de enero, Título V y Artículo 42, puntos 1 y 2). Estas obligaciones son anteriores al posible otorgamiento de la licencia de obra, aunque el Ayuntamiento podrá expedir previamente certificado de conformidad de la obra proyectada con el planeamiento vigente.

b) El permiso de excavación seguirá trámite de urgencia. La peritación arqueológica se realizará en el plazo máximo de un mes, para solares superiores a 500 metros cuadrados el tiempo puede alargarse, seguida del preceptivo informe, que se redactará de forma inmediata a la conclusión de los trabajos, siendo obligatoria su registro en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid, que a su vez emitirá resolución, valorando la importancia de los restos hallados y proponiendo soluciones adecuadas para su correcta conservación.

c) La financiación de los trabajos correrá por cuenta del promotor o contratista de las obras solicitadas. Si estos no desean correr con los gastos que suponen los trabajos arqueológicos, pueden solicitar que sean realizados por la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid o por el Ayuntamiento de Leganés. Para ello la Administración dispondrá de unas listas que serán atendidas por el riguroso orden de inscripción, comprometiéndose la misma a destinar una dotación humana y presupuestaria anual.

Si el promotor o contratista están dispuestos a sufragar voluntariamente los trabajos arqueológicos, la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid propondrá la dirección del técnico arqueológico que deberá iniciar los trabajos en el plazo máximo de quince días desde la solicitud, por parte de la propiedad, de aceptación de los trabajos.

d) El informe tras la peritación arqueológica deberá dictaminar entre los siguientes extremos:

- Dar por finalizados los trabajos, indicando la inexistencia o carencia de interés del yacimiento.

- Solicitar la continuación de los trabajos de excavación por un plazo máximo de seis meses, justificado por la importancia de los restos hallados, y previendo la posterior realización de la obra solicitada en todos sus extremos.

- Solicitar la continuación de la excavación por un plazo máximo de seis meses, indicando la existencia de restos que deben conservarse "in situ".

*Transcurridos dichos plazos, podrá solicitar el otorgamiento de licencia de obras, o si se hubiera ya solicitado, iniciarse los plazos para su tramitación reglamentaria.*

*Ante la necesidad de conservar restos arqueológicos "in situ", pueden darse los siguientes casos:*

*- Que los restos, no siendo de especial relevancia, puedan conservarse en el lugar. Para su tratamiento deberá modificarse el proyecto, si ello fuere necesario, previo informe de la Comisión Local de Patrimonio Histórico (Decreto 100 /1988, de 29 de septiembre, B.O.C.M. 17-10-88), y si éste fuera negativo, de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid. Si la conservación de los restos "in situ" supone pérdida de aprovechamiento urbanístico por no poder reacomodar éste en el mismo solar, se compensará al propietario transfiriendo el aprovechamiento perdido a otros terrenos de uso equivalente, que serán señalados y ofrecidos por el Ayuntamiento, o permutando el mencionado aprovechamiento con el equivalente que provenga del Patrimonio Municipal de Suelo, o expropiando el aprovechamiento perdido, o por cualquier otro procedimiento de compensación de aquel que pueda pactarse con arreglo a Derecho.*

*- Que la relevancia de los restos hallados obligue a una conservación libre "in situ", sin posibilidad de llevarse a cabo la obra prevista. En estos casos, se procederá de igual manera que la descrita en el punto anterior para la compensación del aprovechamiento perdido, o se tramitará la expropiación conforme a los términos de la Ley de Expropiación Forzosa, valorando los terrenos con arreglo a su máximo aprovechamiento medio o tipo del sector, polígono o unidad de actuación,, cuando éste estuviere fijado. Se aplicará el premio de afección cuando proceda, y si el promotor o contratista hubiesen costeadado la excavación, se compensarán los gastos con terreno.*

#### *5. Normas de inspección y conservación*

*En cualquier tipo de obra en curso donde se realicen movimientos de tierra que afecten al subsuelo, el Ayuntamiento deberá realizar inspecciones de vigilancia a través de su Servicio de Arqueología o acreditando oficialmente a un arqueólogo con facultades de inspección de dichas obras, como técnico municipal.*

*Si durante el curso de la obras aparecieran restos arqueológicos se aplicarían las disposiciones legales reglamentarias vigentes. Si, una vez aparecidos dichos restos, se continuase la obra, ésta se considerará una acción clandestina a pesar de contar en su caso con licencia de obras e informes arqueológicos negativos.*

*Se prohíben los usos del suelo que sean incompatibles con las características de las áreas de interés arqueológico, cualquier tipo de obra que implique grandes movimientos de tierra antes de la verificación de su interés arqueológico, así como los vertidos de escombros y basuras.*

*En áreas en las que se hallan descubierto restos arqueológicos, el criterio a seguir será el de la conservación de los yacimientos para su investigación, de forma que sólo puedan verse modificadas por orden de interés público, realizada con posterioridad a las excavaciones, que documente debidamente los yacimientos. Cualquier destrucción parcial sólo podrá llevarse a cabo por causa de interés nacional, conservando testigo fundamental.*

*a) Sobre estas áreas se realizará un estudio de impacto ambiental previo a cualquier obra que suponga movimiento de tierras, considerando la explotación urgente de los yacimientos en casos de posible destrucción parcial.*

*b) No se permitirán vertidos de residuos ni escombros, sino únicamente vertidos de tierra en tongadas menores de 50 cms.*

*c) En yacimientos de especial relevancia, podrá prohibirse toda actuación que suponga vertidos de cualquier género, actividades extractivas o creación de infraestructuras.*

*d) Cualquier actuación superficial característica de zonas verdes, parque urbano o suburbano o repoblación, llevará implícita la integración del yacimiento en forma de museo arqueológico al aire libre, con rango de Sistema General de Equipamientos para el municipio.*

Documentos que se acompañan:

Copia del acta de la junta de gobierno de fecha 7 de marzo de 2006. (DOC.1)

Por todo ello

**SOLICITO:**

Que por presentado este escrito de queja que reúne los requisitos determinados en el artículo 15.1 de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo, 3/1981, de 6 de Abril, la admita a trámite promoviendo la oportuna investigación sumaria para el esclarecimiento de los supuestos que son objeto de la misma a tenor de lo prevenido en los artículos 16 y siguientes de la citada Ley.

En Madrid, a